E

n el documento denominado “*A guide to financial statements of not-for-profit organizations*”, elaborado por “*The risk oversight and governance board of the Canadian Institute of Chartered Accountants*”, las entidades sin ánimo de lucro (traducción libre): *“(…) son entidades, normalmente sin intereses de propiedad transferibles, organizadas y operadas exclusivamente para fines sociales, educativos, profesionales, religiosos, de salud, caritativos o cualquier otro fin sin fines de lucro. Los miembros, contribuyentes y otros proveedores de recursos (…), en tal capacidad, no reciben ningún rendimiento financiero directamente de la organización*.” De la definición se extraen las siguientes características, a saber: (a) Los proveedores de recursos no tienen intereses de propiedad transferibles, ―(b) Operan exclusivamente para fines sociales, educativos, profesionales, religiosos, de salud, caritativos o cualquier otro fin sin fines de lucro y ―(c) Los miembros, contribuyentes y otros proveedores de recursos, en tal capacidad, no reciben ningún rendimiento financiero directamente de la organización.

De acuerdo con el “*Statement of Financial Accounting Standards No. 117*”, de junio de 1993 por la “*Financial Accounting Standards Board*”, una entidad sin ánimo de lucro es: “*Una entidad que posee las siguientes características que lo distinguen de un negocio o empresa: ―(a) contribuciones de cantidades significativas de recursos de proveedores de recursos que no esperan un retorno económico porcentual o proporcional, ―(b) opera con fines distintos de proporcionar bienes o servicios con ganancias, y ―(c) ausencia de propiedad intereses como los de las empresas comerciales*.” “*Organizaciones que claramente quedan fuera de esta definición incluyen todas las (…),* *cooperativas de crédito, cooperativas eléctricas agrícolas y rurales*, (…).”

De las definiciones contables transcritas, sin mayor esfuerzo se concluye que las cooperativas NO cumplen con las exigencias para ser calificadas como ESAL para propósitos puramente contables, porque: ―(a) Los asociados de las cooperativas SÍ esperan un retorno económico, bien por la vía de excedentes o por servicios. ―(b) Los servicios que proporcionan las cooperativas son con ganancia (con lucro), bien cuando les venden bienes o cuando les prestan dinero, por ejemplo. ―(c) Los asociados de las cooperativas SÍ son propietarios de ellas y como tales ejercen todos los derechos que dicha calidad les otorga. De lo anterior se concluye que las “cooperativas” no cumplen las definiciones “puramente contables” de ESAL, razón por la cual el régimen contable aplicable para estas entidades es el que corresponde a las entidades comerciales o de negocios y no el que se ha emitido para las denominadas ESAL. En consecuencia, las cooperativas, no deben sujetarse a las reglas contables establecidas para las denominadas contablemente ESAL, ya que no cumplen con la definición establecida con estos propósitos. Nota: esto no cambia el carácter de entidades sin ánimo de lucro definido en la Ley 79 de 1988 o en el estatuto tributario. Aquí el tema es eminentemente contable.

*Luis Humberto Ramírez Barrios*